

Trece de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2022 00075 00

I) Efectuado el control de legalidad que le es propio a cada actuación, numeral 5° del artículo 42 y canon 132 del C. G. del P., se advierte que se ha incurrido en una imprecisión en lo tocante con la integración del contradictorio, toda vez que en decisión del 12 de mayo de 2023, se indicó que los menores Angie Nicol Salinas Capistran y Michael Steven Echavarría Restrepo, representados legalmente por sus progenitoras Dina Marcela Salinas Capistran y Viviana Andrea Restrepo Correa, respectivamente - hoy codemandados- asumían la corriente causa verbal declarativa en el estado en que se encontraba, ello a voces del canon 70 del C. G. del P.; aunado a que se fijó fecha para absolver la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata la preceptiva 373 *Ejusdem*.

Sin embargo, advierte el infrascrito Juez que la prenotada decisión no se encuentra ajustada a derecho, habida consideración que debió otorgarse a los prementados convocados la posibilidad de ejercer en sentido estricto su derecho de defensa y contradicción, canon 29 de la Constitución Política armonizado con el artículo 14 del C. G. del P.

II) Por lo expuesto, sin necesidad de mayores consideraciones se dejará sin valor y efecto en su integridad la reseñada providencia, y se concederá a los codemandados el término para que contesten la demanda, si ello fuese de su interés, canon 369 del C. G. del P. Superado lo anterior, se convocará nuevamente a la diligencia inicial a que hace alusión el artículo 372 *Ibidem*.

Todo lo anterior, se torna imperioso en aras de obtener una actuación correcta e impoluta, y en acatamiento al inveterado aforismo según el cual las providencias que sean contrarias a derecho no atan a los administradores de justicia, Corte Suprema de Justicia, proveído del 13 de abril de 2010, Radicado 36088, (M. P. Dr. Eduardo López Villegas).

III) Finalmente, se precisa que los mencionados accionados otorgaron poder a profesional del derecho que los represente; en ese orden, de conformidad con el

numeral 2° del artículo 301 del C. G. del P., serán notificados por conducta concluyente, como en derecho corresponde, lo que se detallará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO en su integridad la providencia del 12 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los accionados menores ANGIE NICOL SALINAS CAPISTRAN y MICHAEL STEVEN ECHAVARRÍA RESTREPO, representados legalmente por sus progenitoras DINA MARCELA SALINAS CAPISTRAN y VIVIANA ANDREA RESTREPO CORREA, en su orden, desde el 24 de mayo y 6 de junio de 2023, respectivamente, inciso 2° del canon 301 del C. G. del P.

TERCERO: PRECISAR que los antedichos codemandados cuentan con tres (03) días para solicitar la reproducción de la demanda y sus anexos en la Secretaría del Despacho, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, inciso 2° del canon 91 y artículo 369 *Ejusdem*.

CUARTO: ADVERTIR que una vez fenezca el término conferido a los codemandados para contestar la demanda, se fijará fecha y hora para absolver la audiencia inicial de que trata el canon 372 *Ibidem*.

QUINTO: ADICIONAL a la notificación por estados, artículo 295 *Ídem*, ENTÉRESE a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e271b002f0116f84507be35cc78f677013b538b21783122f22ba42632e38d53**

Documento generado en 13/06/2023 04:45:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>